

Vertedero Municipal de Residuos de Construcción y Demolición Paraje El Carrilejo Manzanares (Ciudad Real)



Estado actual del Vertedero

10 de abril de 2010

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN

2 MEDIDAS QUE SE DEBIERON EJECUTAR

3 REPORTAJE FOTOGRÁFICO

4 ACUERDO DEL PLENO

5 SUBVENCIONES PARA EL SELLADO

6 SITUACIÓN ACTUAL

7 CLAUSURA DEL VERTEDERO



1. INTRODUCCIÓN

El 18 de julio de 2005, la Delegación de Medio Ambiente resolvió que no era necesario someter el proyecto “**Construcción y Explotación de un Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición en Manzanares**” a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realizase conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esa Resolución de 18 de julio de 2005.

A lo largo de estos años no se cumplieron los requisitos condicionantes que permitieron que el proyecto no se sometiese a la Evaluación de Impacto Ambiental. Además, el Vertedero estuvo funcionando con una autorización en suspenso de conformidad con el escrito de fecha 4 de noviembre de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente por el que expresamente decía que “*autorizará al Ayuntamiento de Manzanares...*”, en futuro, y más adelante, en su punto 3, establecía que “*La efectividad de la autorización queda suspendida hasta el cumplimiento y acreditación, con carácter previo a la puesta en marcha, de las condiciones siguientes*”, entre las que se encontraban, levantar un acta de que las instalaciones respondían fielmente a lo proyectado, resultando idóneas a los objetivos a los que se pretende destinar. Cómo no se cumplieron los requisitos no se levantó acta alguna por lo que la autorización estaba en suspenso.

2. MEDIDAS QUE SE DEBIERON EJECUTAR

Como consecuencia de la autorización del 18 de julio de 2005, se impusieron una serie de obligaciones, como condición *sine quam non*, para autorizar el vertedero. Entre ellas, figuraban:

- .- Regar con frecuencia estas zonas
- .- Adoptar medidas por la emisión de malos olores y la contaminación del subsuelo
- .- Creación de una pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la instalación que disminuyes el impacto paisajístico.
- .- Adoptar medidas de seguridad laboral.
- .- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para el abastecimiento de aguas subterráneas.
- .- Autorización para la instalación y gestión del vertedero de residuos de construcción y demolición, de acuerdo con la ley 10/1998, de 21 de abril de residuos y el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre por el que se regula la emanación de residuos mediante depósito en vertedero.
- .- Autorización de la Dirección General de Patrimonio y Museos.

Muchas de estas autorizaciones no se obtuvieron, ni se realizaron mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos conforme con la normativa aplicable. Desconocemos si se han mostrado cambios significativos en la calidad del agua.



Para la protección de las aguas subterráneas se debieron tomar muestras para medir y controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas y debieron realizarse en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente. Nada de esto se llevó a cabo. Se debía evaluar si se acumulaba lixiviado en el vaso de vertido o si el emplazamiento presentaba filtraciones, y se recomendaba recoger datos de vigilancia en el vertedero o de la estación meteorológica más próxima. No se llevaron a cabo evaluaciones, pese a que en la memoria aparecía un presupuesto de 200 € por 4 análisis de lixiviado, lo cual induce a pensar que se producían lixiviados y el riesgo para la salud pública que esto lleva consigo.

El Art. 5. 3 del R.D 1481/2001 de eliminación de residuos mediante depósito en vertedero establece que no se admitirán en ningún vertedero los residuos siguientes, los residuos líquidos; residuos que, en condiciones de vertido, sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables, ni neumáticos usados enteros. Disponemos de fotos donde aparecían neumáticos usados enteros, bidones con líquidos, y hasta un frigorífico. Evidentemente, no existía control alguno.

La entidad explotadora del vertedero debió aplicar un procedimiento de recepción que, como mínimo, incluyese el control de la documentación de los residuos; la inspección visual de los residuos a la entrada y en el punto de vertido y, siempre que fuera procedente, la comprobación de su conformidad con la descripción facilitada en la documentación presentada por el poseedor. La entidad explotadora del vertedero debía facilitar siempre un acuse de recibo por escrito de cada entrega admitida en el mismo. Nada de nada.

El vertedero debía disponer de medidas de seguridad que impidiesen el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarían cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso debía incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación. Más de lo mismo.

3 REPORTAJE FOTOGRÁFICO

DETALLES DEL INTERIOR

Detalle de la presencia de líquidos fuera de control que pudieran haber percolado y generar filtraciones



No se creó ninguna pantalla vegetal a lo largo del perímetro de la instalación que disminuyese el impacto paisajístico.



Estas fueron las medidas de Seguridad Laboral, velando por unas condiciones óptimas de empleo



Detalle de la falta de control con los residuos depositados



Se llegaron a depositar frigoríficos.

VISTA EXTERIOR



Producción de polvo sin control

4. ACUERDO DEL PLENO

En la Sesión del Pleno Extraordinario de 28 de abril de 2009 se aprobó con los votos a favor del Partido Popular, y la abstención del Grupo Socialista e Izquierda Unida el Cierre y Clausura del Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición de Manzanares, ya que quedó acreditado lo siguiente:

- 1.- La inexistencia de la autorización en vigor, ya que estaba en suspenso.
- 2.- No se confirmó la inexistencia de afecciones a la calidad de las aguas del Dominio Público Hidráulico.
- 3.- Las instalaciones no controlaban que las aguas pluviales penetrasen en el vaso del vertedero y que impidiesen que las aguas superficiales o subterráneas penetrasen en los residuos vertidos.
- 4.- No se recogían, controlaban y trataban las aguas contaminadas y lixiviados.
- 5.- Fundamentalmente no confirmaron que disponían de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- 6.- Tampoco disponían de la Resolución emitida por la Dirección General de Patrimonio y Museos de la Consejería de Cultura.
- 7.- No disponían del libro registro en el que se hiciesen constar las cantidades entrantes y salientes, fechas de aceptación y cesión, naturaleza, origen, destino, frecuencia de recogidas, medios de transporte y método de valorización.
- 8.- Igualmente, no existía acta alguna que acredite que las instalaciones responden fielmente a lo proyectado.

**SE APROBÓ EL CIERRE Y CLAUSURA DEL
VERTEDERO POR EL PLENO MUNICIPAL Y
NO SE HA EJECUTADO**

5. SUBVENCIONES PARA EL SELLADO

La Orden de 22.10.08 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente establecía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos que realizasen inversiones destinadas al acondicionamiento o sellado de vertederos de residuos de la construcción, para ser beneficiario de la misma se debía cumplir y llevar a cabo el proyecto y otra serie de condiciones. Esta Orden fue complementada con la Resolución de 26.12.2008 de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se convocaron subvenciones a Ayuntamientos que realizasen inversiones destinadas al acondicionamiento de vertederos de residuos de la construcción en el año 2009. Las obras para las que sería concedida esa subvención, deberían estar ejecutadas y proyectadas antes del 31.10.09. **Nuestro Ayuntamiento no solicitó subvención alguna, ni presentó proyecto alguno**, y evidentemente, no ha llevado a cabo el sellado antes del 31.10.09.

NUESTRO AYUNTAMIENTO NO SOLICITÓ
SUBVENCIÓN ALGUNA PUDIENDO
HABERLO HECHO

6. SITUACIÓN ACTUAL

- Los hechos denunciados no sólo no han prescrito, sino que se siguen produciendo y la situación va empeorando.

Según testimonio del dueño del terreno: -“*Los residuos que se siguen depositando, ya sin control, llegan a invadir el mismo camino. Sólo una parte de la parcela Oeste está bien cubierta por uno o dos metros de tierra limpia. En el resto de las zonas cubiertas, la tierra limpia apenas cubre unos centímetros, de modo que si metes un arado, sacas un bordillo, un neumático o un frigorífico. Incluso bajo las zonas más presentables hay neumáticos, aunque apenas se vean y ahora la hierba lo disimule bastante*”

Su contrato con el Ayuntamiento es para 20 años, salvo que se complete antes el relleno y sellado. Por tanto, no podría emprender acciones legales hasta el vencimiento. Él no cobra nada, aunque si debe recibir las parcelas en condiciones como para poder sembrar directamente.

7. CLAUSURA DEL VERTEDERO

- **A instancia del Ayuntamiento o de la Consejería de Medio Ambiente.** El Real Decreto 1481/2001, de 27 diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, establece en su artículo 14 el Procedimiento de clausura y mantenimiento posclausura, indicando que podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones correspondientes enunciadas en la autorización, con autorización de la autoridad competente a petición de la entidad explotadora, o por decisión motivada de la autoridad competente.
- **No hay inspección final de la autoridad competente.** Un vertedero, o parte del mismo, sólo podrá considerarse definitivamente clausurado después de que la autoridad competente haya realizado una inspección final «in situ», haya evaluado todos los informes presentados por la entidad explotadora y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada; ello no disminuirá en ningún caso la



responsabilidad de la entidad explotadora, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

- **Mantenimiento, Vigilancia y Análisis posteriores.** Tras la clausura definitiva del vertedero, y de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero, y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el anexo III de dicha norma.
- **Fase de posclausura dependiendo del riesgo para la salud de las personas.** El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de la autorización, será fijado por la autoridad competente, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente. En ningún caso dicho plazo podrá ser inferior a treinta años.
- **Medidas correctoras posteriores.** La entidad explotadora notificará a la autoridad competente, así como al Ayuntamiento, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase y acatará la decisión de la autoridad competente sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse.
- **Condiciones del sellado.** La D.G. de Carreteras, el 6.02.2006 autorizó la solicitud del Ayto. con una serie de condiciones, entre las que se encontraba, que una vez finalizado el relleno del préstamo, se recubriría inicialmente con una capa de tierra de 70 cm., sobre esta, una capa de tierra vegetal de 30cm. y finalmente se extendería una capa de 10 cm. de mantillo o turba, donde se procedería a la siembra voleo, como se detalló en el proyecto presentado.